



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Proceso Ejecutivo
Demandante: EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO ANTIOQUIA
Radicado: 05001333300120210016900
Asunto: INADMITE DEMANDA

Mediante acta de reparto del 20 de mayo de la presente anualidad, la oficina judicial para la jurisdicción ordinaria remitió demanda ejecutiva presentada por la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO ANTIOQUIA¹ correspondiéndole al Juzgado 19 Civil Circuito de esta ciudad, quien, mediante proveído del 27 de mayo de 2021, rechazó la demanda por

El Juzgado demanda por carecer de jurisdicción-competencia con fundamento al artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y 104.6 de la ley 1437 de 2011, en atención a que se reclama obligaciones derivadas de un contrato estatal. En consecuencia, el Juzgado citado, remitió la demanda a la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos de Antioquia y por reparto, fue remitido el 8 de junio de la misma anualidad a este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, esta Judicatura avocará conocimiento del presente proceso por encontrarse acorde con los artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012.

No obstante, se encuentra que la demanda adolece del debido poder que debió otorgar la parte actora a la abogada que suscribe la demanda. Por lo tanto, por consistir en un defecto simplemente formal, el despacho con previsión del artículo 162 y ss de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 74 del C. G. del Proceso, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, *so pena* de rechazo.

En consecuencia, dentro del término ya señalado, la apoderada deberá aportar el poder en debida forma de conformidad a las normas citadas.

notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com; procuraduría107notificaciones@hotmail.com

Enlace del expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/202100169/EmailReparto.pdf?csf=1&web=1&e=9vKnRw

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se avoca conocimiento del presente medio de control proceso ejecutivo por tratarse de un litigio cuya parte demandada es una entidad del Estado.

¹ FOLIO UNO DEL ARCHIVO 02.ActaReparto . pdf



SEGUNDO: Inadmitir la demanda presentada por EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO ANTIOQUIA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notificación por Estados electrónicos

Fecha de publicación 21 de junio de 2021

Victoria Velásquez

Secretaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284ee587c85fa63d8710cc1438d5392f81c176baa21721aa22c76bd5ca78981a

Documento generado en 20/06/2021 06:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>